

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 985

17 de mayo de 2018

Presentado por los señores *Pereira Castillo y Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Seguridad Publica

LEY

Para añadir un inciso (h) al Artículo 9 y; añadir un Artículo 54-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” a los fines de reconocer el derecho de los confinados que se encuentren extinguiendo sentencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a no ser sometidos a programas de traslado fuera de la jurisdicción y; establecer la prohibición de programas de traslado de confinados a instituciones en Estados Unidos, respectivamente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en su Artículo VI, Sección 19 la política pública de reglamentación de las instituciones penales del país a fines de que “sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. El deber ministerial de implantar esta política pública recae en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, cuya organización y deberes están contenidos en el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, Plan Núm. 2 del año 2011 según emendado.

Este Plan establece como política pública, entre otras disposiciones:

“...la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad”.

Respecto a los derechos de los confinados, este Plan reconoce, entre otros, el derecho de éstos a participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad. Además, se reconoce el derecho a ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

Sin embargo, en contexto de la situación fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene órdenes de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) de generar ahorros de trescientos noventa y cinco (\$395) millones en los próximos cinco (5) años. Como medida de ahorro, la agencia anunció a principios de este año que iniciaría un programa de traslado de confinados a cárceles en Estados Unidos con la expectativa de trasladar hasta un treinta (30%) de los confinados que actualmente se encuentran extinguiendo sentencias en sus facilidades, asegurando que aspiraban a ahorrar entre cuarenta y cuatro (\$44) y cincuenta (\$50) millones de dólares. El titular de la agencia aseguró que la iniciativa sería una de carácter voluntario pero admitió que de no obtenerse los ahorros esperados, ampliarían los criterios para ordenar estos traslados. Esto, genera la expectativa de que el programa pase a ser uno de carácter mandatorio. De igual forma, académicos y profesionales de

la seguridad pública han advertido que estos traslados afectarían el proceso de rehabilitación de los confinados, el acceso a la justicia y trastocaría el contacto familiar que es apoyo vital en el proceso de rehabilitación.

Así consta en una *"Declaración en oposición al traslado de confinados a Estados Unidos"* suscrito por abogados, estudiosos de la problemática carcelaria, profesionales de la conducta humana y defensores de los derechos humanos de los confinados. En esta se expone:

"La política de traslados afectará sustancialmente el proceso de rehabilitación de los confinados y provocará un angustioso sufrimiento en sus familiares y amigos en tanto los lazos que se preservan a través de las visitas serán quebrantados. Somos conscientes, además, que los traslados afectarán sustancialmente el acceso a la justicia de los confinados, ya que no podrán acceder de la misma forma que lo hacen ahora a los tribunales del país. Mucho menos sabemos qué pasará con aquellos que, una vez descubierta la cruda realidad de una institución carcelaria privada, quieran regresar a su país."

El Departamento de Corrección ha insistido en esta iniciativa a pesar que la misma no fue incluida en el Plan Fiscal certificado no forma parte de las medidas incluidas en el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal para esta agencia. A los fines de implementar este programa de traslados, el 26 de Marzo de 2018 el Departamento de Corrección y Rehabilitación publicó un *"Request for Proposals"* para identificar empresas interesadas en ofrecer los servicios pertinentes al traslado de confinados. Por lo cual, se ha generado mucha incertidumbre sobre los propósitos de este programa de traslados y sus repercusiones en los procesos de rehabilitación de los confinados que pudieran ser forzados a trasladarse

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer de forma clara y contundente el derecho de todo confinado a extinguir su sentencia en una institución en Puerto Rico que le permita mantener sus vínculos familiares y propenda a la participación de éstos en procesos educativos y de reinserción social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (h) al Artículo 9 del Plan de Reorganización 2- 2011,
2 según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento
3 de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 9.-Derechos de la Clientela.

5 (a) ...

6 ...

7 *(h) a extinguir su sentencia en una institución en el Estado Libre*
8 *Asociado de Puerto Rico y no ser sometidos a programas de traslado*
9 *a instituciones fuera de esta jurisdicción.*

10 Sección 2.-Se añade el Artículo 54-A al “Plan de Reorganización del
11 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 54-A.-Prohibición de Traslados Interestatales

13 *Reconociendo el derecho de los confinados a extinguir su sentencia en la*
14 *jurisdicción de Puerto Rico y a los fines de preservar las condiciones necesarias*
15 *para la rehabilitación, se prohíbe la implementación de traslados de confinados a*
16 *instituciones fuera de la jurisdicción salvo en aquellos en los cuales por existir*
17 *jurisdicción concurrente con el Tribunal Federal, se ordene dicho traslado.”*

18 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.